

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2011-00382-00**, para resolver incidente de levantamiento de embargo de bien inmueble. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el incidente presentado, se considera que dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago por la suma de \$149.686.921.00 y con base a eso se accedió a decretar el embargo del inmueble 50C-178068 y de la cuota parte del inmueble 50C-1282343. Igualmente, se observa que al momento en que se decretaron las medidas no se contaba con documento alguno con el cual se pudiera establecer el valor de los inmuebles, luego, era difícil para el despacho establecer si uno solo de los inmuebles alcanzaba a cubrir el monto de las pretensiones o sobrepasaba el límite establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

De otro lado, al revisar el plenario, da cuenta este despacho que la última liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$172.093.359.00, de igual forma que los inmuebles cautelados identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-178068 y 50C-1282343, según avalúo catastral, se encuentran valorados en \$396.922.000.00 y \$383.627.000.00, respectivamente.

Así las cosas, luego de considerar las circunstancias actuales del proceso, la reducción de embargos esta llamada a prosperar atendiendo a que tal como lo expone el apoderado de la parte pasiva, los inmuebles objeto de cautela sobrepasan ostensiblemente el monto de las pretensiones, los intereses y las costas, puesto que como puede verse solamente el inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-178068, se encuentra avaluado catastralmente en \$396.922.000, valor que sobrepasa con creces el duplo del valor de la última liquidación aprobada.

De otra parte, respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, el Despacho observa que no se ha acreditado el pago efectivo de las condenas impuestas en el proceso ordinario que antecede esta ejecución, especialmente lo relacionado con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y las costas del proceso. Aunado a lo anterior, persiste duda sobre el pago efectivo de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

En ese orden de ideas, el Despacho

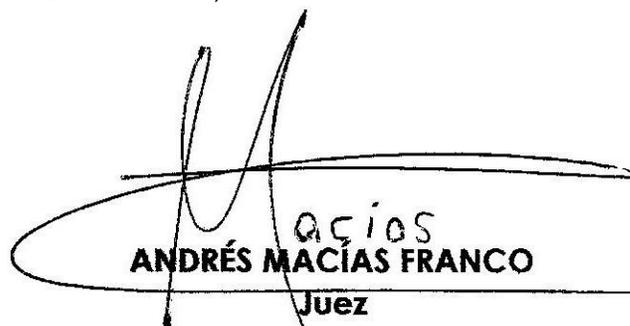
RESUELVE

- 1. NEGAR** la solicitud de terminación por pago, conforme las consideraciones expuestas.
- 2. ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1282343.

Por secretaría elabórense los OFICIOS pertinentes comunicando el levantamiento de la medida.

3. **OFICIAR** a **PROVENIR S.A.** a efectos de que certifique si el señor **EDILBERTO BERMÚDEZ BLANCO**, identificado con C.C. No. 19.403.778, en calidad de empleador, canceló un cálculo actuarial por aportes en pensión en favor del señor **JAVIER ORLANDO GARCÍA LUENGAS**, identificado con C.C. No. 19.474.503. En caso tal, informe los periodos que fueron objeto de pago.
4. **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (03) días, a la parte ejecutante del avalúo aportado por el ejecutado respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-178068, obrante a archivo 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL